

Promoción Educativa INAS. Composición resultante: Tres de niñas de EGB y una Dirección con curso de régimen especial.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Código de Centro: 50006256. Denominación: Centro de Educación Preescolar «Julio Cejador». Domicilio: Tetuán, 1. Régimen ordinario de provisión: Supresiones: Una de Párvulos. Composición resultante: Cuatro de Párvulos y una Dirección con curso.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Código de Centro: 50009403. Denominación: Colegio público «Las Fuentes». Domicilio: Doctor Iranzo (barrio de las Fuentes). Régimen ordinario de provisión: Creaciones: Cinco mixtas de EGB y una de Párvulos. Composición resultante: 25 mixtas de EGB, seis de Párvulos, dos mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Código de Centro: 50010031. Denominación: Centro de Educación Preescolar «Ramiro I». Domicilio: Ramiro I de Aragón, sin número. Régimen ordinario de provisión: Supresiones: Ocho de Párvulos. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Código de Centro: 50010171. Denominación: Colegio público. Domicilio: Actur-Rey Fernando. Régimen ordinario de provisión: Creaciones: Una mixta de Educación Especial. Composición resultante: 16 mixtas de EGB, cuatro de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una Dirección con función docente. Se concreta el domicilio en Cineasta Segundo de Chomón, sin número.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25998 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el Principado de Asturias para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Principado de Asturias un convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el Principado de Asturias para la coordinación de la política de empleo

En Oviedo a 26 de noviembre de 1985.—Reunidos el excelentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, Presidente del Principado de Asturias, y el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y el Principado de Asturias.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y el Principado de Asturias colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del Principado de Asturias resulten coherentes con la política de

empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, y, en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para Empleo, establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero.

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del presente convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

Por este motivo suscriben el presente convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El objeto del presente convenio comprende los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por el Principado de Asturias y financiados por el INEM y el Principado de Asturias mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en el área del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad en el apoyo salarial de nuevas contrataciones que pueda efectuar el Principado de Asturias.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias.
- El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte del Principado de Asturias:

- El Consejero de Trabajo y Acción Social.
- El Consejero de Presidencia o el de Hacienda y Economía, indistintamente.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del convenio de 1985 y la revisión del convenio para años sucesivos.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que, de acuerdo con el último párrafo de la base 10 de la Orden de 21 de febrero, estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias.
- Un representante de la Dirección General de Empleo.
- Un representante del INEM.
- Un representante de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad.

Por parte del Principado de Asturias:

- El Consejero de Trabajo y Acción Social.
- Un representante de la Consejería de Presidencia.
- Un representante de la Consejería de Trabajo y Acción Social.
- Un representante de la Consejería de Hacienda y Economía.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

La Comisión Mixta la presidirá el Delegado del Gobierno en el Principado.

Cuarta.-La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen por la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo sobre los que versa este convenio y otras medidas de la Administración Central o del Principado de Asturias tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

El Principado de Asturias presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Principado de Asturias», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente convenio tendrá vigencia durante 1985. Los cauces de colaboración que en él se abren se considerarán prorrogados, en su caso, hasta la firma de un nuevo convenio en 1986.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.-A lo largo de 1985 se estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general ejecutados por el Principado de Asturias y financiados conjuntamente por el Principado de Asturias y el INEM que puedan llevarse a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias del Principado.

Cláusulas referidas al Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el Empleo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los órganos de promoción del Principado de Asturias, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.-Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección 1.ª del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985 o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Décima.-El Principado de Asturias se compromete a desarrollar durante la vigencia de este convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de la modalidad de contratos en prácticas y para la formación; asimismo se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección 2.ª del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.-En el curso de 1985 se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de las Administraciones Públicas de Asturias en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-A través de la Comisión Mixta, las Empresas u Organismos de Asturias podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias comunitarias.

Otras cláusulas

Decimotercera.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo y Acción Social las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Decimocuarta.-El Principado de Asturias se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos, en línea con el Decreto 104/1984, de la Comunidad Autónoma, de 26 de julio, de garantías a medidas para inversiones. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.-El Presidente del Principado de Asturias, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25999 ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Unio Cellers del Noya, Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración de vinos espumosos, sita en San Sadurn de Noya (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Unio Cellers del Noya, Sociedad Anónima», con NIF-A08753303, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos espumosos, sita en San Sadurn de Noya (Barcelona), de la Empresa «Unio de Cellers del Noya, Sociedad Anónima».

Dos.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 37.931.639 pesetas a efectos de subvención.

Tres.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 7.586.327 pesetas.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1985, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichas subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26000 RESOLUCION de 7 de octubre de 1985, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 4610 DT.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 4610, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Ford», modelo 4610 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.